



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

## HOJA INFORMATIVA – SOLICITUD VISADO ESTUDIOS (PARA ESTANCIAS SUPERIORES A 90 DÍAS)

*El presente documento tiene un carácter meramente informativo y carece de valor jurídico, por lo que esta Embajada no se hace responsable de su contenido.*

### I.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE VISA DE ESTUDIOS EN ESPAÑA:

I.1.- El visado de estudios habilita a su titular a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, voluntariado. La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado.

En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración **superior a seis meses**, el visado se emitirá con una validez de 90 días, plazo máximo en que deberá realizar la entrada al territorio español. El extranjero **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar en:

[http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria\\_ddgg.html](http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html)

El estudiante **puede viajar acompañado de su cónyuge e hijos menores de edad**. Si viaja con familiares, ellos deben solicitar el visado correspondiente una vez que esté aprobado el del estudiante. Para solicitar un visado de familiar de estudiante, consulte la [Hoja Informativa sobre Visados de Familiares de Estudiantes](#), que encontrará en la página web de la Embajada de España en Costa Rica.

También puede ser autorizado a realizar **actividades lucrativas por cuenta ajena o por cuenta propia**, siempre que la actividad sea compatible con la realización de los estudios, y los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.

### II.- REQUISITOS SOLICITUD VISADO DE ESTUDIOS:

#### II.1.- Documentación:

**De todos los documentos deberá presentarse 1 original y 1 copia** (en el caso del pasaporte, fotocopia de la hoja de datos). **Todos los documentos deberán presentarse en español.**

- ♦ **Formulario de solicitud:** 1 original y 1 copia debidamente cumplimentados y firmados por el solicitante, con **1 fotografía reciente, tamaño 3x4 cm**, tomada de frente, con la cara descubierta. Foto de estudio a color, con fondo completamente blanco. Para descargarlo, pulse [aquí](#).

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

- ◆ **Documento de viaje** con vigencia mínima igual a la del período para el que se solicita la estancia. (Pasaporte). Sin embargo, en caso de estadías por más de un año, el solicitante podría renovar el pasaporte una vez resida en España, en estos casos, el pasaporte debe tener una validez de al menos un año al momento de ingresar a España. El pasaporte le será devuelto inmediatamente después de presentar su solicitud.
- ◆ **Cédula de residencia vigente (en caso de no nacionales costarricenses).**
- ◆ **Certificado de admisión definitiva en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocidos**, para cursar o ampliar estudios o formación, que conduzcan a la obtención de un título o certificado de estudios. Las admisiones o preinscripciones que estén condicionadas al cumplimiento de otros trámites o requisitos no son válidas sin la acreditación de haber cumplido los mismos. **En el certificado deberá constar: Nombre del Centro de Estudios, dirección, fecha de inicio y finalización de los estudios.**
- ◆ Documentación sobre **costo de los estudios y pagos realizados.**
- ◆ **Contenido del plan de estudios**, que se vaya a realizar con indicación clara de la fecha de inicio y especificación del cómputo total de horas lectivas semanales de que consta el curso o la actividad a realizar.
- ◆ **Título oficial o asignaturas convalidadas de los estudios realizados previamente.** Si son estudios no reglados, (como fotografía, cine, etc) deben acreditarse los conocimientos previos sobre la materia (dossier, cursos realizados, diplomas, etc).
- ◆ **Pruebas de medios económicos** que sean suficientes para cubrir durante el período solicitado subsistencia, alojamiento y, en su caso, para garantizar el retorno al país de procedencia. Para su sostenimiento una cantidad que represente mensualmente el 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para conocer el monto mensual para el año en curso, pulse [aquí](#). Por ejemplo, UNO O VARIOS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA:
  - a) Certificado de concesión de becas o créditos educativos.
  - b) estados de cuenta bancaria de los últimos tres meses, emitidos por el banco, indicando nombre completo del titular de la cuenta y la moneda.
  - c) cheques viajeros internacionales a nombre del solicitante
  - d) varios

**Si es un familiar quien va a hacerse cargo de los gastos del solicitante deberá aportarse la documentación que acredite los recursos de los que dispone dicha persona de acuerdo a lo establecido en los epígrafes a) a d) y adicionalmente:**

Documento otorgado ante notario público por el que el otorgante se comprometa al sostenimiento económico del interesado. Indicar la relación o

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

parentesco con el solicitante. La declaración deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:

- Si la declaración se hace ante Notario español, no requerirá su apostillado.
- Si la declaración es autorizada en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
- Si la declaración es autorizada en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

---

◆ **Menores de edad:**

a) **Autorización de ambos padres o de su representante legal** a tramitar el visado del menor y a que éste viaje, si se le aprueba, en **documento notarial**. El documento notarial deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:

- Si el documento notarial es español, no requerirá su apostillado.
- Si el documento notarial es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
- Si el documento notarial es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

b) **Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil**. Dicho documento en ningún caso deberá haber sido expedido con una antelación superior a los seis meses respecto de la fecha de presentación de solicitud de visado.

- Si el certificado del Registro Civil es español, no requerirá apostillado.
- Si el certificado del Registro Civil fue expedido por un país miembro de la [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
- Si el certificado del Registro Civil no fue expedido por un país miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

c) **Copia del documento** de identidad/pasaporte de ambos padres o del (de los) tutor(es) legales.

Para demostrar que uno de los **progenitores ejerce en exclusiva la patria potestad**, pueden aportarse los siguientes documentos:

- partida de nacimiento que sólo mencione a uno de los padres
- resolución de un juzgado de familia que determine la custodia de un menor exclusivamente por uno de los progenitores
- partida de defunción de uno de los padres
- Legalización o Apostilla:

El documento que presente de los tres anteriores, deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o apostilla:

- Si el documento es español, no requerirá su apostillado.

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

- Si el documento es emitido en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
  - Si el documento es emitido en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- 

**Cuando la duración de los estudios supere los seis meses, se requerirá, además:**

**-Certificado médico** Deberá acreditar que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pudieran tener repercusiones de Salud Pública graves de conformidad con lo dispuesto en el R.S.I. de 2005. El certificado en cuestión deberá estar formulado en los siguientes términos **“Este certificado médico acredita que el Sr./Sra ....no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de Salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”**. El Certificado Médico deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:

- Si el Certificado Médico es español, no requerirá su apostillado.
- Si el Certificado Médico es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla. En Costa Rica, previo sello del Colegio de Médicos.
- Si el Certificado Médico es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

**-Solicitantes mayores de edad penal:** certificado de antecedentes penales para uso internacional o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. El certificado de antecedentes penales deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:

- Si el certificado de antecedentes penales es español, no requerirá su apostillado.
- Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
- Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

- ◆ **Seguro de gastos médicos** que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina. **Le recomendamos se cerciore de que el seguro contratado incluye todos estos aspectos, con especial atención a la repatriación sanitaria, por accidente y de restos mortales. En todo caso**

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

**deberá aportar al consulado documentación que pruebe que la cobertura del seguro incluye estos aspectos y que sea por mínimo 30000 euros.** Puede presentarlo al momento de recoger la visa, si es aprobada.

## 2. Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.

Los licenciados extranjeros en **Medicina y Cirugía, Farmacia, Psicología, Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas** que estén en posesión del correspondiente título español o extranjero debidamente homologado y deseen realizar estudios de especialización en España podrán realizar las actividades lucrativas laborales derivadas o exigidas por dichos estudios de especialización.

En todo caso deberán aportar a su solicitud, además de la documentación exigida con carácter general los siguientes documentos:

- ◆ **Certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo** en el que conste que han obtenido plaza, con indicación del hospital o unidad docente y de la duración de la especialidad adjudicada.
- ◆ **Certificado médico** Deberá acreditar que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pudieran tener repercusiones de Salud Pública graves de conformidad con lo dispuesto en el R.S.I. de 2005. El certificado en cuestión deberá estar formulado en los siguientes términos **“Este certificado médico acredita que el Sr./Sra ...no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de Salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”**. El Certificado Médico deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
  - Si el Certificado Médico es español, no requerirá su apostillado.
  - Si el Certificado Médico es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
  - Si el Certificado Médico es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- ◆ **Solicitantes mayores de edad penal:** certificado de antecedentes penales *para uso internacional* o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. Dicho documento en ningún caso deberá haber sido expedido con una antelación superior a los tres meses respecto de la fecha de presentación de solicitud de visado. El certificado de antecedentes penales deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
  - Si el certificado de antecedentes penales es español, no requerirá su apostillado.
  - Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

- Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

**II.2.- NOTAS IMPORTANTES:** Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

### III.- PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN:

- La solicitud debe ser **presentada personalmente** por el interesado. Si se tratara de **menores de edad**, la **solicitud deberá ser presentada personalmente por sus padres o tutores o por un representante debidamente acreditado**.
- **Excepcionalmente**, cuando el interesado no resida en la población en que tiene su sede esta Embajada y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, **esta Sección Consular podrá autorizar que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado**. La apreciación de dichas circunstancias compete a esta representación. En todos los casos la acreditación se realizará a través de poder notarial. Dicho **poder notarial** deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
  - Si el poder es español, no requerirá su apostillado.
  - Si el poder es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
  - Si el poder es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- **Requiere solicitar cita para presentar los documentos, para lo cual debe acceder al [sistema automático de citas de la Embajada de España en Costa Rica](#)**. Se ruega traer los documentos completos y en el orden mencionado en este documento, separando original de copia.
- La solicitud deberá presentarse un máximo de 3 meses del comienzo de clases.
- Para presentar la solicitud ante la Embajada de España en Costa Rica es **necesario que resida efectivamente en Costa Rica**. En caso contrario deberá cursar la solicitud ante la Embajada o Consulado de España correspondientes a su lugar de residencia.

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126





EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

- La admisión a trámite de la solicitud de visado no implica que necesariamente se vaya a conceder el visado.
- La concesión del visado depende de la valoración y estudio de cada una de las solicitudes. Las circunstancias que se adviertan en su caso pueden hacer que se le soliciten documentos adicionales y eventualmente su comparecencia personal.
- En caso de que su solicitud se resuelva positivamente, **el visado se entregará únicamente al solicitante, y deberá ser retirado en el plazo de dos meses.** De no efectuarse en este plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se archivará el expediente.
- Una vez recogido el visado, **el solicitante deberá entrar en el territorio español en el plazo de vigencia del visado y una vez efectuada la entrada, deberá solicitar personalmente en el plazo de un mes, ante la oficina correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero.** Dicha tarjeta será expedida por el plazo de validez de la autorización de residencia temporal y será retirada por el extranjero.
- No debe comprar su pasaje antes de conocer la fecha de entrega del visado, ya que ello podría ocasionar la pérdida de su dinero.
- Si no aporta toda la documentación, su solicitud no podrá ser atendida.

#### IV.- PAGO DE TASAS CONSULARES:

El solicitante deberá satisfacer, en metálico, en colones y en el momento de presentar la solicitud, las tasas consulares establecidas en la hoja informativa sobre [tasas consulares](#). No son reembolsables aunque la resolución sea denegatoria. Para algunas nacionalidades, incluyendo la costarricense, el visado es gratuito. Si usted no es costarricense, puede verificar si está exento del pago enviando un correo a [emb.san jose.vis@maec.es](mailto:emb.san jose.vis@maec.es).

<http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SANJOSEDECOSTARICA/es/Tramites/Documents/Hoja%20Informativa%20-%20Tasas%20Consulares.pdf>

Correo electrónico: [emb.san jose.vis@maec.es](mailto:emb.san jose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126